

MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN TÉCNICO NACIONAL DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y SE REGULAN DETERMINADAS MEDIDAS DE IMPULSO DE LA EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales		24 de septiembre de 2024
Título de la norma	Real Decreto / por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinadas medidas de impulso de la evolución tecnológica de la televisión digital terrestre.		
Tipo de Memoria	Normal⊠ Abreviada □		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El proyecto aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre, y regula determinadas medidas de impulso de la evolución tecnológica de la televisión digital terrestre. Durante los últimos años se está produciendo un intenso debate en Europa sobre la necesidad de la evolución tecnológica de la TDT para la introducción de las técnicas de codificación y modulación más avanzadas, que ofrecen una mayor eficiencia, robustez y flexibilidad, y en la mayoría de los Estados Miembros de la Unión Europea ya se están llevando a cabo emisiones de televisión digital terrestre con la tecnología de transmisión DVB-T2.		



Una vez completado en España el cese de las emisiones de televisión digital terrestre en definición estándar (SD), y que desde el 14 de febrero de 2024 todas las emisiones de televisión digital terrestre son en alta definición (HD), mediante este proyecto se adoptan medidas para continuar avanzando en la incorporación de los nuevos estándares de innovación tecnológica en el servicio de televisión digital terrestre que permita disponer de un servicio moderno y actualizado tecnológicamente de televisión digital terrestre que se traduzca en la mejora en la eficiencia de uso del espectro radioeléctrico.

De esta manera, se planifica la evolución a estándares avanzados de televisión digital terrestre, incluyendo la tecnología de transmisión DVB-T2 que incrementa de manera importante la capacidad de régimen binario disponible en cada múltiple digital y que permite, por tanto, realizar un uso más eficiente del espectro.

Con el objetivo de favorecer la implantación de esta tecnología, y en particular la adaptación del parque de receptores de TV para poder recibir esta nueva tecnología, se establece una primera fase en la que se producirá la evolución de uno de los múltiples digitales a la tecnología de transmisión DVB-T2, en el que se emitirán canales de TV con resolución en ultra alta definición (UHD) en emisiones simultáneas, y una segunda fase que tiene como objetivo la evolución de todos los múltiples digitales de la televisión digital terrestre a los nuevos estándares tecnológicos. Para fijar la fecha de ejecución de la fase 2 se establecen una serie de indicadores que se deberán utilizar, y se define los valores a alcanzar para fijar dicha fecha.

Por otra parte, se incluyen otras medidas de impulso de la innovación tecnológica en los servicios audiovisuales televisivos, para favorecer la implantación de la ultra alta definición (UHD), y se establecen medidas para favorecer la evolución del parque de aparatos receptores de televisión digital terrestre para poder recibir las emisiones con los nuevos estándares tecnológicos.

En lo que se refiere al Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre, el proyecto introduce las especificaciones



técnicas de los transmisores de las estaciones de televisión digital terrestre para el caso de la utilización de la tecnología de transmisión de señales DVB-T2, mantiene la planificación de frecuencias contenida en el plan técnico nacional aprobado por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, e introduce ajustes en los municipios incluidos en cada una de las 75 áreas geográficas en que se divide el territorio nacional a los efectos de la planificación de las frecuencias a utilizar por cada uno de los múltiples digitales.

Objetivos que se persiguen

Los objetivos del proyecto son los siguientes:

- Establecer medidas para el impulso de la evolución tecnológica de la televisión digital terrestre, y en particular a la tecnología de transmisión DVB-T2 que permite realizar un uso más eficiente del espectro, evitando en la mayor medida posible molestias innecesarias a los ciudadanos.
- Introducir, en el plan técnico nacional de la televisión digital terrestre, las especificaciones técnicas de los transmisores de las estaciones de televisión digital terrestre para el caso de la utilización de la tecnología de transmisión de señales DVB-T2, e introducir ajustes en los municipios incluidos en cada una de las 75 áreas geográficas en que se divide el territorio nacional a los efectos de la planificación de las frecuencias a utilizar por cada uno de los múltiples digitales.
- Garantizar un uso más eficaz y eficiente del espectro radioeléctrico en el ámbito de la televisión digital terrestre.
- Promover la innovación tecnológica y de los servicios y las tecnologías más avanzadas y competitivas. En particular, la implantación de la tecnología de transmisión DVB-T2 y el impulso de la ultra alta definición.



Principales alternativas consideradas

Teniendo en cuenta el debate que se está produciendo existente en Europa sobre la necesidad de la evolución tecnológica de la TDT, y que en la mayoría de los Estados Miembros de la Unión Europea ya se están llevando a cabo emisiones de televisión digital terrestre con la tecnología de transmisión DVB-T2, una vez completado en España el cese de las emisiones de televisión digital terrestre en definición estándar (SD), y que desde el 14 de febrero de 2024 todas las emisiones de televisión digital terrestre son en alta definición (HD), se ha considerado necesario adoptar medidas para continuar avanzando en la incorporación de los nuevos estándares de innovación tecnológica en el servicio de televisión digital terrestre que permita disponer de un servicio moderno y actualizado tecnológicamente de televisión digital terrestre que se traduzca en la meiora en la eficiencia de uso del espectro radioeléctrico. Por ello, no se considera posible la inacción normativa.

Se ha considerado como más adecuado la aprobación de un real decreto mediante el que se apruebe un nuevo Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre, y se incluyan medidas adicionales para el impulso de la innovación tecnológica de la televisión digital terrestre, en particular para favorecer la implantación de la tecnología de transmisión DVB-T2, adicionales a las establecidas en el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Real Decreto	
Estructura de la Norma	El proyecto consta de preámbulo, 10 artículos, 5 Disposiciones Adicionales, 6 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria, y 3 Disposiciones Finales. Se aprueba por el mismo también el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre, que consta de 5 artículos y 3 anexos.	



Informes recabados

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 2024, se ha autorizado la **tramitación administrativa urgente** del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre y se regulan determinadas medidas de impulso de la evolución tecnológica de la televisión digital terrestre, al amparo de lo previsto en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Esta disposición se va a someter al procedimiento previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de septiembre de 2015 por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

Se va a recabar informe de la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Se solicitará informe de la **Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública,** conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Se realizará un trámite específico de alegaciones con las Comunidades Autónomas en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, y de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Se recabará informe la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa** del Ministerio de Presidencia.



	Relaciones con las Cortes e Igualdad, en virtud de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, Asimismo, se solicitará informe del Consejo de Estado.		
Trámites de consulta pública previa y de audiencia	Con carácter previo a la elaboración de este proyecto normativo, el 23 de julio de 2024 se celebró una reunión con los agentes del sector, en la que se realizó una presentación de los aspectos generales de las medidas a adoptar para impulsar la evolución tecnológica de la televisión digital terrestre, y se recabaron comentarios sobre la misma, que se han tenido en cuenta en la elaboración del proyecto de real decreto. Se va a realizar, a través del portal web del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, el trámite de audiencia y de información pública previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Real Decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española.		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	El Real Decreto provocará efectos positivos sobre el crecimiento económico y la innovación.	
	En relación con la competencia	☐ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia	



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	 □ supone una reducción de cargas administrativas. (reducción valorada en 20.000 euros) □ incorpora nuevas cargas administrativas. □ no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☐ implica un gasto ☐implica un ingreso
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ⊠ Positivo ☐



OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	IMPACTO EN LA	El Real Decreto impulsará la evolución del servicio de televisión digital terrestre a estándares avanzados, incluyendo la tecnología de transmisión DVB-T2 que incrementa de manera importante la capacidad de régimen binario disponible en cada múltiple digital y que permite, por tanto, realizar un uso más eficiente del espectro. Esta mejora, permitirá adicionalmente que se pueda extender y generalizar la prestación del servicio de televisión digital terrestre con tecnología de ultra alta definición (UHD), con las indudables ventajas que ello reporta a los ciudadanos en su acceso a esta modalidad de servicio de comunicación audiovisual.
	INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA	impacto nulo sobre la infancia, la adolescencia y la familia.
	IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	El Real Decreto tiene un impacto positivo, al incluir la posibilidad de incorporar servicios de radio accesible para personas sordas o con discapacidad auditiva en TDT.
OTRAS CONSIDERACIONES		



A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

- 1. MOTIVACIÓN.
- Causa de la propuesta.

El proyecto aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre, e incorpora medidas encaminadas a favorecer el impulso de la evolución tecnológica de la televisión digital terrestre.

En el ámbito de la Unión Europea, el 25 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Decisión (UE) 2017/899 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el uso de la banda de frecuencias de 470-790 MHz en la Unión, que tiene como objetivo garantizar un enfoque coordinado del uso de esta banda en la Unión Europea de conformidad con objetivos comunes. Asimismo, durante los últimos años se está produciendo un intenso debate en Europa entre los Estados Miembros y la Comisión Europea sobre el futuro de la banda UHF y los usos de dicha banda en los años venideros, y a largo plazo. Este debate se está desarrollando fundamentalmente en el seno del Grupo de Política del Espectro de la Unión Europea, que ha aprobado varios Dictámenes. Uno de los principales debates que se está produciendo es la necesidad de la evolución tecnológica de la TDT para la introducción de las técnicas de codificación y modulación más avanzadas, que ofrecen una mayor eficiencia, robustez y flexibilidad.

En el ámbito internacional, la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23) organizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), y celebrada en Dubái (Emiratos Árabes Unidos) del 20 de noviembre al 15 de diciembre de 2024, incluyó como punto 1.5 de la agenda "Examinar la utilización del espectro y las necesidades de espectro de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470-960 MHz en la Región 1 y considerar posibles medidas reglamentarias para la banda de frecuencias 470-694 MHz en la Región 1 a partir del examen previsto en la Resolución 235 (CMR 15)". Tras los debates desarrollados durante la CMR-23 sobre este punto se adoptó la decisión de mantener la atribución de la subbanda 470-694 en la Región 1 de la UIT, en la que se encuentra encuadrada España, sólo para el servicio de radiodifusión, y se acordó asimismo no incluir estos aspectos como punto de la agenda para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones que se celebrará en el año 2027, e incluirlo como punto preliminar de la agenda para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones a celebrar en 2031.



Teniendo en cuenta los debates existentes en Europa sobre la necesidad de la evolución tecnológica de la TDT para la introducción de las técnicas de codificación y modulación más avanzadas, que ofrecen una mayor eficiencia, robustez y flexibilidad, y que en la mayoría de los Estados Miembros de la Unión Europea ya se están llevando a cabo emisiones de televisión digital terrestre con la tecnología de transmisión DVB-T2, una vez completado en España el cese de las emisiones de televisión digital terrestre en definición estándar (SD), y que desde el 14 de febrero de 2024 todas las emisiones de televisión digital terrestre son en alta definición (HD), mediante este proyecto se adoptan medidas para continuar avanzando en la incorporación de los nuevos estándares de innovación tecnológica en el servicio de televisión digital terrestre que permita disponer de un servicio moderno y actualizado tecnológicamente de televisión digital terrestre que se traduzca en la mejora en la eficiencia de uso del espectro radioeléctrico.

De esta manera, se planifica la evolución a estándares avanzados de televisión digital terrestre, incluyendo la tecnología de transmisión DVB-T2 que incrementa de manera importante la capacidad de régimen binario disponible en cada múltiple digital y que permite, por tanto, realizar un uso más eficiente del espectro.

Con el objetivo de favorecer la implantación de esta tecnología, y en particular la adaptación del parque de receptores de TV para poder recibir esta nueva tecnología, se establece una primera fase en la que se producirá la evolución de uno de los múltiples digitales a la tecnología de transmisión DVB-T2, en el que se emitirán canales de TV con resolución en ultra alta definición (UHD) en emisiones simultáneas, y una segunda fase que tiene como objetivo la evolución de todos los múltiples digitales de la televisión digital terrestre a los nuevos estándares tecnológicos. La redistribución en la organización de los canales de televisión entre los diferentes múltiples digitales, que hay que realizar para la ejecución de la primera fase, trae como resultado que quede libre una cuarta parte de la capacidad del múltiple digital MPE5.

El proyecto prevé que esta capacidad que queda sobrante será objeto de adjudicación a través de la convocatoria de concurso para el otorgamiento de una licencia para prestar el servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito estatal con resolución HD, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual. Una vez adjudicada esta licencia se ejecutarán las actuaciones previstas para la distribución de la capacidad de los múltiples digitales de cobertura estatal y el inicio de emisiones con la tecnología de transmisión de señales conforme a la norma europea de telecomunicaciones EN 302 755 (DVB-T2) en el múltiple digital RGE2.



Para fijar la fecha de ejecución de la fase 2 se establecen una serie de indicadores que se deberán utilizar, y se definen los valores a alcanzar para fijar dicha fecha.

Por otra parte, se incluyen otras medidas de impulso de la innovación tecnológica en los servicios audiovisuales televisivos, para favorecer la implantación de la ultra alta definición (UHD), y se establecen medidas para favorecer la evolución del parque de aparatos receptores de televisión digital terrestre para poder recibir las emisiones con los nuevos estándares tecnológicos.

En lo que se refiere al Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre, el proyecto introduce las especificaciones técnicas de los transmisores de las estaciones de televisión digital terrestre para el caso de la utilización de la tecnología de transmisión de señales DVB-T2, mantiene la planificación de frecuencias contenida en el plan técnico nacional aprobado por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, e introduce ajustes en los municipios incluidos en cada una de las 75 áreas geográficas en que se divide el territorio nacional a los efectos de la planificación de las frecuencias a utilizar por cada uno de los múltiples digitales.

Identificación de los colectivos afectados

El proyecto afecta a todos los **prestadores de servicios de televisión digital terrestre**, ya sean de cobertura estatal, autonómica o local, ya sean públicos o privados. En particular, son más afectados directamente en la primera fase, la Corporación de Radio y Televisión Española, Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A., Mediaset España Comunicación, S.A, y Radio Blanca, S.A., que tienen que cambiar la ubicación de alguno de sus canales de televisión de multiple digital.

Por último, el proyecto afecta a los **ciudadanos en general**, aunque el proyecto intenta minimizar las molestias que les puede ocasionar las actuaciones a realizar, y que, por otro lado, se verán beneficiados por las mejoras tecnológicas en el servicio de televisión digital terrestre.ocasionarán por el cambio de frecuencias de la televisión digital terrestre.

Considerando la importancia reconocida del servicio de radiodifusión a nivel europeo como medio para permitir un acceso amplio de la población a gran cantidad de informaciones y contenidos y posibilitar la transmisión de las opiniones individuales y de la opinión pública, se hace necesario garantizar la evolución tecnológica del servicio de televisión digital terrestre, teniendo en cuenta la relevancia social e informativa que actualmente sigue caracterizando



a este servicio, que sigue siendo en España la principal vía de acceso de los ciudadanos a los servicios de comunicación audiovisual.

Interés público afectado.

El proyecto aborda de la forma más sencilla posible el necesario proceso para la evolución tecnológica del servicio de televisión digital terrestre, en particular para la implantación de la tecnología de transmisión DVB-T2 que incrementa de manera importante la capacidad de régimen binario disponible en cada múltiple digital y que permite, por tanto, realizar un uso más eficiente del espectro .

El proyecto garantiza la continuidad de toda la oferta actual de canales nacionales, autonómicos y locales. Incluso, la capacidad reservada facilita la evolución tecnológica y las mejoras de calidad, y permite la evolución de todos los canales en el futuro a emisiones de ultra alta definición.

2. OBJETIVOS

Los objetivos del proyecto son los siguientes:

- Establecer medidas para el impulso de la evolución tecnológica de la televisión digital terrestre, y en particular a la tecnología de transmisión DVB-T2 que permite realizar un uso más eficiente del espectro.
- Introducir, en el plan técnico nacional de la televisión digital terrestre, las especificaciones técnicas de los transmisores de las estaciones de televisión digital terrestre para el caso de la utilización de la tecnología de transmisión de señales DVB-T2.
- Introducir ajustes en los municipios incluidos en cada una de las 75 áreas geográficas en que se divide el territorio nacional a los efectos de la planificación de las frecuencias a utilizar por cada uno de los múltiples digitales.
- Garantizar un uso más eficaz y eficiente del espectro radioeléctrico en el ámbito de la televisión digital terrestre.
- Promover la innovación tecnológica y de los servicios y las tecnologías más avanzadas y competitivas. En particular, la implantación de la tecnología de transmisión DVB-T2 y el impulso de la ultra alta definición



3. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

En la elaboración y tramitación de esta norma, se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, los siguientes:

- Principio de necesidad: la evolución tecnológica del servicio de TDT para poder realizar un uso más eficiente del espectro implica que se tenga que aprobar un nuevo Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre.
- Principio de proporcionalidad: toda vez que se adoptan las medidas estrictamente necesarias y con la menor afectación posible a los ciudadanos y prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva.
- Principio de seguridad jurídica: el presente real decreto garantiza la seguridad jurídica, ya que está alineado con la normativa europea que requiere de la realización de un uso eficiente del espectro.
- Principio de transparencia: se han explicitado los motivos que justifican la presente norma y el nuevo Plan que aprueba, se ha realizado una presentación de los objetivos a los agentes del sector, y se va a realizar el trámite de audiencia e información pública previstas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Principio de eficiencia: ya que permite alcanzar los objetivos de conseguir unos servicios de televisión digital terrestre más modernos e innovadores y una mayor eficiencia en el uso del dominio público radioeléctrico, imponiendo al mismo tiempo las menores cargas posibles a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva.

4. ALTERNATIVAS.

Teniendo en cuenta el debate que se está produciendo existente en Europa sobre la necesidad de la evolución tecnológica de la TDT, y que en la mayoría de los Estados Miembros de la Unión Europea ya se están llevando a cabo emisiones de televisión digital terrestre con la tecnología de transmisión DVB-T2, una vez completado en España el cese de las emisiones de televisión digital terrestre en definición estándar (SD), y que desde el 14 de febrero de 2024 todas



las emisiones de televisión digital terrestre son en alta definición (HD), se ha considerado necesario adoptar medidas para continuar avanzando en la incorporación de los nuevos estándares de innovación tecnológica en el servicio de televisión digital terrestre que permita disponer de un servicio moderno y actualizado tecnológicamente de televisión digital terrestre que se traduzca en la mejora en la eficiencia de uso del espectro radioeléctrico. Por ello, no se considera posible la alternativa de la inacción normativa.

Se ha considerado como más adecuado la aprobación de un real decreto mediante el que se apruebe un nuevo Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre, y se incluyan medidas adicionales para el impulso de la innovación tecnológica de la televisión digital terrestre, en particular para favorecer la implantación de la tecnología de transmisión DVB-T2, adicionales a las establecidas en el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio.

B. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. CONTENIDO.

El proyecto consta de preámbulo, 10 artículos, 5 Disposiciones Adicionales, 6 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria, y 3 Disposiciones Finales.

Se aprueba por el mismo también el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre, que consta de 5 artículos y 3 anexos.

A continuación, se aborda el contenido del proyecto:

• Articulado del Real Decreto

El articulado del Real Decreto aprueba el nuevo Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre, y a continuación regula las medidas de impulso de la evolución tecnológica de la televisión digital terrestre.

El **artículo 1** aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre. El servicio de televisión digital terrestre se prestará en la banda de frecuencias de 470 a 694 MHz (canales radioeléctricos 21 a 48).

En el **artículo 2** se regula el uso de los múltiples digitales de cobertura estatal y autonómica previstos en el plan técnico.



En el caso de la Corporación Radio y Televisión Española, se reserva para su explotación por el servicio público de cobertura nacional, la capacidad del múltiple digital RGE1 y la mitad de la capacidad del múltiple digital RGE2.

Los titulares de licencias del servicio de comunicación audiovisual televisiva de cobertura estatal utilizarán la capacidad de transmisión de los múltiples digitales de cobertura estatal que resulta necesaria para explotar los canales de televisión a que les habilitan sus licencias, en concreto, accederán a la capacidad de transmisión de los múltiples digitales MPE1, MPE2, MPE3, MPE4, y MPE5, y a la mitad de la capacidad del múltiple RGE2.

El **artículo 3** establece que en el plan se recogen los canales radioeléctricos en los que se explotarán los ocho múltiples digitales de cobertura estatal o autonómica (RGE1, RGE2, MPE1, MPE2, MPE3, MPE4, MPE5 y MAUT), en cada una de las áreas geográficas previstas en el plan.

En el **artículo 4** se determina el número de canales de televisión en cada múltiple digital de forma que cada uno de ellos, cualquiera que sea su ámbito de cobertura, tiene capacidad para integrar cuatro canales de televisión, en alta definición en el caso de los múltiples digitales con tecnología de transmisión conforme a la norma europea de telecomunicaciones EN 300 744 (DVB-T), y en ultra alta definición en el caso de los múltiples digitales con tecnología de transmisión conforme a la norma europea de telecomunicaciones EN 302 755 (DVB-T2).

La capacidad restante de transmisión del múltiple digital se podrá utilizar, como medida de impulso de la Sociedad de la Información y de fomento de la innovación en las tecnologías de la información y las comunicaciones, para que los titulares de licencias del servicio de comunicación audiovisual televisiva digital terrestre, puedan prestar servicios conexos o interactivos distintos del de difusión de televisión, como los de guía electrónica de programación, teletexto, servicios para mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidades, como por ejemplo servicios de radio accesible para personas sordas o con discapacidad auditiva en TDT, transmisión de ficheros de datos y aplicaciones, actualizaciones de software para equipos, entre otros.

Por otra parte, en el real decreto se regula el proceso para la evolución tecnológica de la TDT a la tecnología de transmisión DVB-T2.



En el **artículo 5** se establece que la evolución tecnológica de la TDT a la tecnología de transmisión de señales conforme a la norma europea de telecomunicaciones EN 302 755 (DVB-T2) se realizará en 2 fases:

- a) Fase 1: Implantación de la tecnología de transmisión de señales conforme a la norma europea de telecomunicaciones EN 302 755 (DVB-T2) en el múltiple estatal RGE2.
- b) Fase 2: Implantación de la tecnología de transmisión de señales conforme a la norma europea de telecomunicaciones EN 302 755 (DVB-T2) en todos los múltiples digitales de la TDT, cualquiera que sea su ámbito de cobertura.

En el **artículo 6** se establece la distribución de los múltiples digitales y las actuaciones a realizar en la fase 1, y se establece que la cuarta parte de la capacidad que queda sobrante en el múltiple digital MPE5 será objeto de adjudicación a través de la convocatoria de concurso para el otorgamiento de una licencia para prestar el servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito estatal con resolución HD, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

En el **artículo 7**, para la fase 2, para el establecimiento de la fecha en la que todos los múltiples digitales deberán evolucionar a los nuevos estándares tecnológicos, se establecen una serie de indicadores que se deberán utilizar, y se definen los valores a alcanzar en estos indicadores para fijar dicha fecha. Se establece que, una vez ejecutada esta fase 2, todos los múltiples digitales de la TDT, cualquiera que sea su ámbito de cobertura, emitirán utilizando tecnología de transmisión DVB-T2 y se reservará capacidad para que todos los canales de televisión integrados en los mismos puedan evolucionar a emisiones con resolución en ultra alta definición.

En el **artículo 8** se establecen las características que deben tener los aparatos receptores de televisión digital terrestre, de forma que deberán disponer de interfaces abiertos, compatibles y que permitan la interoperabilidad.

El **artículo 9** fija las especificaciones técnicas de las emisiones de televisión digital terrestre en alta definición, y el **artículo 10** establece las especificaciones técnicas de las emisiones de televisión digital terrestre en ultra alta definición.



Disposiciones adicionales

Las disposiciones adicionales regulan determinadas cuestiones conexas relacionadas con el Plan Técnico Nacional de TDT.

La disposición adicional primera contempla las definiciones a los efectos de este real decreto y del Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre que se aprueba, en los términos definidos en el anexo III.

La disposición adicional segunda autoriza a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales para resolver sobre los ajustes o adaptaciones técnicas, incluido el cambio de canales radioeléctricos, derivados de la coordinación internacional, por motivos de alcanzar una mayor eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico o para resolver los problemas de compatibilidad radioeléctrica, en particular, los que se pudieran producir durante la puesta en servicio de las estaciones emisoras.

La disposición adicional tercera se refiere a la llevanza del Registro de parámetros de información de servicio de la televisión digital terrestre y prevé su gestión, asignación y asignación.

La disposición adicional cuarta regula la información que se debe dar al usuario de los servicios de televisión digital terrestre en ultra alta definición.

La **disposición adicional quinta** se refiere a las emisiones técnicas experimentales de TDT.

Disposiciones transitorias, derogatorias y finales

La disposición transitoria primera se refiere a la utilización transitoria de la capacidad asignada en los múltiples, y la disposición transitoria segunda establece que, durante la fase 1 del proceso para la evolución tecnológica de la TDT a la tecnología de transmisión DVB-T2, los múltiples digitales de ámbito estatal RGE1, MPE2 y MPE3, cuya explotación integra está asignada a una misma entidad, podrán integrar cinco canales de televisión en alta definición.

Las disposiciones transitorias tercera y cuarta se refieren a las modificaciones de los títulos habilitantes otorgados, por un lado, para la prestación del servicio de TDT, y, por otro, para el uso del dominio público radioeléctrico.

La **disposición transitoria quinta** establece que como medida de impulso de la innovación tecnológica en los servicios audiovisuales televisivos e implantación



de la televisión de ultra alta definición, en el caso de los múltiples digitales en los que se están emitiendo canales de televisión en alta definición, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva podrán utilizar la capacidad restante de transmisión del múltiple digital para efectuar emisiones íntegras y simultáneas en resolución de ultra alta definición de sus canales digitales de televisión terrestre de alta definición.

La **disposición transitoria sexta** prevé la adaptación tecnológica de los aparatos receptores de televisión digital terrestre.

La **Disposición Derogatoria Única** deroga los artículos 1, 2, 3.1, 7, 8, 9 y 10 y las disposiciones adicionales primera, octava, novena y decimo tercera del Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital.

La disposición final primera afirma que este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de telecomunicaciones reconocida en el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española.

La **disposición final segunda** establece la previsión de d*esarrollo reglamentario y aplicación en favor de la* persona titular del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y la persona titular de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Y la **disposición final tercera** prevé que el real decreto entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el «*Boletín Oficial del Estado»*.

Como ya se ha indicado, la aprobación y entrada en vigor de este real decreto es urgente, tal como se ha hecho constar en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2024, por el que se ha autorizado la tramitación administrativa urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de este proyecto de Real Decreto.

La rapidez y urgencia en la adopción de modernos estándares técnicos, que es el principal objetivo de este real decreto, que actualicen y mejoren la transmisión y recepción del servicio de televisión digital terrestre en España, también tiene la finalidad de poder facilitar cuanto antes que el servicio de televisión digital terrestre disponga de nuevas posibilidades técnicas y disponibilidades tecnológicas que le permita competir con otras modalidades de servicios de comunicación audiovisual que ya han incorporado estas innovaciones técnicas y que han configurado al mercado español audiovisual como uno de los mercados más plurales, competitivos y tecnológicamente más avanzados en Europa.



Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre

El Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre consta de 5 artículos y 4 anexos.

Los artículos son:

- ✓ Artículo 1: Banda de frecuencias.
- ✓ Artículo 2: Múltiples digitales.
- ✓ Artículo 3: Especificaciones técnicas de los transmisores.
- ✓ Artículo 4. Características técnicas de las estaciones.
- ✓ Artículo 5: Coordinación internacional.

Los anexos son:

- ✓ Anexo I: Áreas geográficas
- ✓ Anexo II: Planificación de los múltiples digitales de cobertura estatal y
- ✓ Autonómica
- ✓ Anexo III: Definiciones

2. ANÁLISIS JURÍDICO

Antecedentes y relación con otras normas

En relación con la administración del dominio público radioeléctrico, el artículo 85.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece lo siguiente:

"Artículo 85. De la administración del dominio público radioeléctrico.

1. El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, cuya titularidad y administración corresponden al Estado. Dicha administración se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en este título y en los tratados y acuerdos internacionales en los que España sea parte, atendiendo a la normativa aplicable en la Unión Europea y a las resoluciones y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de otros organismos internacionales.".

A su vez, el artículo 85.4 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que:



- "4. La administración del dominio público radioeléctrico tiene por objetivo el establecimiento de un marco jurídico que asegure unas condiciones armonizadas para su uso y que permita su disponibilidad y uso eficiente, y abarca un conjunto de actuaciones entre las cuales se incluyen las siguientes:
- a) Planificación: Elaboración y aprobación de los planes de utilización.
- b) Gestión: Establecimiento, de acuerdo con la planificación previa, de las condiciones técnicas de explotación y otorgamiento de los derechos de uso.
- c) Control: Comprobación técnica de las emisiones, detección y eliminación de interferencias, inspección técnica de instalaciones, equipos y aparatos radioeléctricos, así como el control de la puesta en el mercado de éstos últimos.

Igualmente, incluye la protección del dominio público radioeléctrico, consistente, entre otras actuaciones, en la realización de emisiones sin contenidos sustantivos en aquellas frecuencias y canales radioeléctricos cuyos derechos de uso, en el ámbito territorial correspondiente, no hayan sido otorgados, con independencia de que dichas frecuencias o canales radioeléctricos sean objeto en la práctica de ocupación o uso efectivo.

d) Aplicación del régimen sancionador".

Por último, y mucho más en concreto, el artículo 86 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que corresponde al Gobierno la aprobación de los planes técnicos nacionales de radiodifusión y televisión, en el marco de la competencia exclusiva del Estado para la planificación, gestión y control del dominio público radioeléctrico reconocida en el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española.

Mediante el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, se aprobó el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre y se regularon determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital. Dicho real decreto estableció las actuaciones a realizar para la liberación de la banda del segundo dividendo digital (banda 694-790 MHz), del uso para la prestación del servicio de televisión digital terrestre (TDT), para destinarla a la prestación de servicios de comunicaciones móviles de banda ancha. El proceso de liberación de esta banda se completó el 31 de octubre de 2020, y esta banda se está utilizando actualmente para la prestación de servicios de servicios de comunicaciones electrónicas inalámbricas de banda ancha, con las condiciones técnicas establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/687, de 28 de abril de 2016, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 694-790 MHz para los



sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas inalámbricas de banda ancha y para un uso nacional flexible en la Unión. De acuerdo con lo previsto en el Plan técnico nacional el servicio de televisión digital terrestre se presta en la banda de frecuencias de 470 a 694 MHz (canales radioeléctricos 21 a 48).

Entre otros aspectos, en el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, se incluyeron también algunas medidas para el impulso de la innovación tecnológica en los servicios audiovisuales televisivos, en particular la implantación de la televisión de alta definición (HD) y la introducción de la ultra alta definición (UHD), así como medidas para favorecer la evolución futura de los equipos de difusión hacia tecnologías de mayor eficiencia espectral, y para favorecer la evolución del parque de aparatos receptores de televisión digital terrestre para poder recibir estas emisiones.

Asimismo, el 14 de febrero de 2024 se completó el cese de las emisiones TDT en definición estándar, de manera que desde esa fecha todas las emisiones de televisión digital terrestre en España son en alta definición (HD).

En el ámbito de la Unión Europea, el 25 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Decisión (UE) 2017/899 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el uso de la banda de frecuencias de 470-790 MHz en la Unión, que tiene como objetivo garantizar un enfoque coordinado del uso de esta banda en la Unión Europea de conformidad con objetivos comunes. Asimismo, durante los últimos años se está produciendo un intenso debate en Europa entre los Estados Miembros y la Comisión Europea sobre el futuro de la banda UHF y los usos de dicha banda en los años venideros, y a largo plazo. Este debate se está desarrollando fundamentalmente en el seno del Grupo de Política del Espectro de la Unión Europea, que ha aprobado varios Dictámenes. Uno de los principales debates que se está produciendo es la necesidad de la evolución tecnológica de la TDT para la introducción de las técnicas de codificación y modulación más avanzadas, que ofrecen una mayor eficiencia, robustez y flexibilidad.

En el ámbito internacional, la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23) organizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), y celebrada en Dubái (Emiratos Árabes Unidos) del 20 de noviembre al 15 de diciembre de 2024, incluyó como punto 1.5 de la agenda "Examinar la utilización del espectro y las necesidades de espectro de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470-960 MHz en la Región 1 y considerar posibles medidas reglamentarias para la banda de frecuencias 470-694 MHz en la Región 1 a partir del examen previsto en la Resolución 235 (CMR 15)". Tras los debates desarrollados durante la CMR-23 sobre este punto se adoptó la decisión de mantener la atribución de la subbanda 470-694 en la Región 1 de la UIT, en la que se encuentra encuadrada España, sólo para el servicio de radiodifusión, y



se acordó asimismo no incluir estos aspectos como punto de la agenda para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones que se celebrará en el año 2027, e incluirlo como punto preliminar de la agenda para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones a celebrar en 2031.

En la mayoría de los Estados Miembros de la Unión Europea ya se están llevando a cabo emisiones de televisión digital terrestre con la tecnología de transmisión DVB-T2, de manera que España, una vez completado el cese de las emisiones de televisión digital terrestre en definición estándar (SD), y que desde el 14 de febrero de 2024 todas las emisiones de televisión digital terrestre son en alta definición (HD), debe adoptar medidas para continuar avanzando en la incorporación de los nuevos estándares de innovación tecnológica en el servicio de televisión digital terrestre que permita disponer de un servicio moderno y actualizado tecnológicamente de televisión digital terrestre que se traduzca en la mejora en la eficiencia de uso del espectro radioeléctrico y, en definitiva, en un servicio de mayor calidad y de mayor atractivo aún para los ciudadanos, teniendo en cuenta la relevancia social e informativa que actualmente sigue caracterizando al servicio de televisión digital terrestre en España, que sigue siendo la principal vía de acceso de los ciudadanos a los servicios de comunicación audiovisual.

De acuerdo con las iniciativas que se están llevando a cabo en la Unión Europea, y teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2023, una vez completado en España el cese de las emisiones en definición estándar y que todas las emisiones de televisión digital terrestre en España son en alta definición, se considera necesario planificar de manera más precisa la evolución a estándares avanzados de televisión digital terrestre, incluyendo la tecnología de transmisión DVB-T2 que incrementa de manera importante la capacidad de régimen binario disponible en cada múltiple digital y que permite, por tanto, realizar un uso más eficiente del espectro.

Esta mejora en la eficiencia del uso del dominio público radioeléctrico de la tecnología de transmisión DVB-T2 va a permitir adicionalmente que se pueda extender y generalizar la prestación del servicio de televisión digital terrestre con tecnología de ultra alta definición (UHD), con las indudables ventajas que ello reporta a los ciudadanos en su acceso a esta modalidad de servicio de comunicación audiovisual.

El diseño de cada una de las actuaciones a llevar a cabo, previstas en este real decreto, tiene como objetivo final la evolución a la tecnología de transmisión DVB-T2 de todos los múltiples digitales de la TDT, y la utilización de HEVC como nuevo estándar de codificación más eficiente, garantizando la capacidad necesaria para que todos los canales de televisión puedan evolucionar en el futuro a emisiones con resolución UHD.



Para avanzar en este objetivo, se considera necesario disponer inicialmente de un múltiple digital que evolucione a la tecnología de transmisión DVB-T2, en el que se emitirán canales de TV con resolución UHD en emisiones simultáneas. Se ha identificado que el múltiple RGE2, que incluye en la actualidad un canal de TV en UHD, como el más adecuado para evolucionar a la tecnología de transmisión DVB-T2 desde la primera fase de la ejecución del Plan, con el objetivo de favorecer la implantación de esta tecnología, y en particular la adaptación del parque de receptores de TV para poder recibir esta nueva tecnología.

Por otra parte, se incluyen otras medidas de impulso de la innovación tecnológica en los servicios audiovisuales televisivos, para favorecer la implantación de la ultra alta definición (UHD). Asimismo, se prevé que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales podrá autorizar emisiones técnicas experimentales que hagan uso de otras tecnologías en el servicio de televisión digital terrestre con tecnologías de mayor eficiencia espectral, condicionado a la disponibilidad de frecuencias y a las limitaciones derivadas de los acuerdos de coordinación internacional de frecuencias.

Asimismo, se establecen medidas para favorecer la evolución del parque de aparatos receptores de televisión digital terrestre para poder recibir las emisiones con los nuevos estándares tecnológicos.

Para el establecimiento de la fecha en la que todos los múltiples digitales deberán evolucionar a los nuevos estándares tecnológicos, se establecen una serie de indicadores que se deberán utilizar, y se define los valores a alcanzar para fijar dicha fecha.

El servicio de televisión digital terrestre se prestará en la banda de frecuencias de 470 a 694 MHz (canales radioeléctricos 21 a 48) y, de acuerdo con el objetivo señalado con anterioridad, se establece en esta norma que en dicha banda de frecuencias se dispondrá de las mismas redes de televisión digital terrestre (múltiples digitales) y las desconexiones territoriales que existían en el Plan técnico anterior al que se aprueba mediante este real decreto. Asimismo, en este nuevo Plan técnico se mantendrá la oferta de canales de televisión digital terrestre existentes en la actualidad.

Con esta medida se garantiza la continuidad de todas las licencias del servicio de comunicación audiovisual televisiva por ondas hertzianas terrestres existentes en la actualidad y las desconexiones territoriales de las televisiones públicas, y se reserva la capacidad necesaria para garantizar que todas las emisones de la TDT podrán evolucionar a emisiones con resolución UHD.

De acuerdo con lo señalado con anterioridad, se establece en esta norma que el servicio de televisión digital terrestre se preste mediante ocho múltiples digitales



para las emisiones de cobertura estatal y autonómica, cuya planificación de canales radioeléctricos se recoge en el plan técnico que se aprueba mediante este real decreto.

Los ocho múltiples digitales (RGE1, RGE2, MPE1, MPE2, MPE3, MPE4, MPE5 y MAUT) previstos en el plan técnico que se aprueba mediante este Real Decreto, son los mismos que ya estaban en servicio con el Plan técnico anterior, y se realizan los ajustes necesarios para conseguir los objetivos anteriormente indicados.

En el caso de la Corporación Radio y Televisión Española, se reserva para la explotación por el servicio público de cobertura nacional, la capacidad del múltiple digital RGE1 y la mitad de la capacidad del múltiple digital RGE2. Se reserva asimismo el múltiple digital de cobertura autonómica MAUT a cada una de las Comunidades Autónomas en su correspondiente ámbito territorial.

Los titulares de licencias del servicio de comunicación audiovisual televisiva digital terrestre de cobertura estatal utilizarán la capacidad de transmisión de los múltiples digitales de cobertura estatal que resulta necesaria para explotar los canales de televisión a que les habilitan sus licencias, en concreto, accederán a la capacidad de transmisión de los múltiples digitales MPE1, MPE2, MPE3, MPE4 y MPE5, y a la mitad de la capacidad del múltiple digital RGE2.

En el Anexo II del plan se recogen los canales radioeléctricos en los que se explotarán los ocho múltiples digitales de cobertura estatal o autonómica, en cada una de las 75 áreas geográficas previstas en él. Asimismo, en el anexo I del plan se recogen los municipios que se incluyen en cada una de estas 75 áreas geográficas.

Este real decreto tiene por objeto, en consecuencia, aprobar un nuevo Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre y establecer medidas de impulso de la evolución tecnológica en este servicio.

Derecho de la Unión Europea

En el ámbito de la Unión Europea, el 25 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Decisión (UE) 2017/899 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el uso de la banda de frecuencias de 470-790 MHz en la Unión, que tiene como objetivo garantizar un enfoque coordinado del uso de esta banda en la Unión Europea de conformidad con objetivos comunes. Asimismo, durante los últimos años se está produciendo un intenso debate en Europa entre los Estados Miembros y la Comisión Europea sobre el futuro de la banda UHF y los usos de dicha banda en los años venideros,



y a largo plazo. Este debate se está desarrollando fundamentalmente en el seno del Grupo de Política del Espectro de la Unión Europea, que ha aprobado varios Dictámenes. Uno de los principales debates que se está produciendo es la necesidad de la evolución tecnológica de la TDT para la introducción de las técnicas de codificación y modulación más avanzadas, que ofrecen una mayor eficiencia, robustez y flexibilidad.

En el ámbito internacional, la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23) organizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), y celebrada en Dubái (Emiratos Árabes Unidos) del 20 de noviembre al 15 de diciembre de 2024, incluyó como punto 1.5 de la agenda "Examinar la utilización del espectro y las necesidades de espectro de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470-960 MHz en la Región 1 y considerar posibles medidas reglamentarias para la banda de frecuencias 470-694 MHz en la Región 1 a partir del examen previsto en la Resolución 235 (CMR 15)". Tras los debates desarrollados durante la CMR-23 sobre este punto se adoptó la decisión de mantener la atribución de la subbanda 470-694 en la Región 1 de la UIT, en la que se encuentra encuadrada España, sólo para el servicio de radiodifusión, y se acordó asimismo no incluir estos aspectos como punto de la agenda para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones que se celebrará en el año 2027, e incluirlo como punto preliminar de la agenda para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones a celebrar en 2031.

En la mayoría de los Estados Miembros de la Unión Europea ya se están llevando a cabo emisiones de televisión digital terrestre con la tecnología de transmisión DVB-T2, de manera que España, una vez completado el cese de las emisiones de televisión digital terrestre en definición estándar (SD), y que desde el 14 de febrero de 2024 todas las emisiones de televisión digital terrestre son en alta definición (HD), debe adoptar medidas para continuar avanzando en la incorporación de los nuevos estándares de innovación tecnológica en el servicio de televisión digital terrestre que permita disponer de un servicio moderno y actualizado tecnológicamente de televisión digital terrestre que se traduzca en la mejora en la eficiencia de uso del espectro radioeléctrico y, en definitiva, en un servicio de mayor calidad y de mayor atractivo aún para los ciudadanos, teniendo en cuenta la relevancia social e informativa que actualmente sigue caracterizando al servicio de televisión digital terrestre en España, que sigue siendo la principal vía de acceso de los ciudadanos a los servicios de comunicación audiovisual.

Listado de las normas que quedan modificadas



Listado de las normas que quedan derogadas.

La entrada en vigor del proyecto supondrá la derogación de los artículos 1, 2, 3.1, 7, 8, 9 y 10 y las disposiciones adicionales primera, octava, novena y decimotercera del Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 2024, se ha autorizado la **tramitación administrativa urgente** del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital, al amparo de lo previsto en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En la tramitación de este Real Decreto se deben seguir los siguientes trámites:

- Con carácter previo a la elaboración de este proyecto normativo, el 23 de julio de 2024 se celebró una reunión con los agentes del sector, en la que se realizó una presentación de los aspectos generales de las medidas a adoptar para impulsar la evolución tecnológica de la televisión digital terrestre, y se recabaron comentarios sobre la misma, que se han tenido en cuenta en la elaboración del proyecto de real decreto.
- Se va a realizar, a través del portal web del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, el trámite de audiencia y de información pública previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Esta disposición se va a someter al procedimiento previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de septiembre de 2015 por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.



- Se va a recabar informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- Se solicitará informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Se realizará un trámite específico de alegaciones con las Comunidades Autónomas en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, y de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.
- Se recabará informe la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, en virtud de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,
- Se solicitará informe del Consejo de Estado.

C. ANALISIS DE IMPACTOS.

- 1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.
 - Análisis de los títulos competenciales.

Respecto del orden de distribución competencial, se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española.



 Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto

Como antes se apuntaba, el proyecto se va a someter ha sometido al trámite de audiencia previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se va a realizar un trámite específico de alegaciones con las Comunidades Autónomas en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.

- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.
 - Impacto económico general

El Real Decreto está llamado a provocar efectos positivos sobre el crecimiento económico y la innovación.

Efectos en la competencia en el mercado

El proyecto tendrá efectos positivos en la competencia en el mercado.

Impacto presupuestario.

No tiene

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

A los efectos de lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se señala que el proyecto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Por otro lado, teniendo en cuenta que los principales destinatarios son los operadores de servicios audiovisuales, tanto públicos como privados, éstos tendrán forma empresarial, sin que las obligaciones o "cargas" que para ellos se



derivan del proyecto estén ni vinculadas ni relacionadas, ni siquiera tangencialmente, con la posibilidad de atentar contra las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

4. IMPACTO SOCIAL

La norma está llamada a ejercer un importante impacto social al desarrollar los servicios de comunicación audiovisual televisiva, en especial los servicios de más alta calidad, como los de ultra alta definición.

Desde el punto de vista audiovisual, se garantiza la continuidad de toda la oferta actual de canales nacionales, autonómicos y locales, y se prevé la adjudicación de un nuevo canal de televisión. Incluso, se consigue con la capacidad disponible facilitar en el futuro la evolución de todos los canales a emisiones en ultra alta definición.

5. IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en esta materia.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el contenido del proyecto tiene un impacto nulo en la familia.

6. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El proyecto de norma tiene un impacto positivo en relación con la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, al incluir la posibilidad de incorporar servicios de radio accesible para personas sordas o con discapacidad auditiva en TDT.



7. IDENTIFICACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

No afecta.